



DECISION N° 6

4 de octubre de 2004

ANEXO 3.04 (2) (PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y CHILE

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida bilateralmente para este acto por la señora Ministra de Economía de El Salvador y la señora Embajadora de Chile acreditada en la República de El Salvador, en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Artículo 18.01 párrafo 1, párrafo 3 literal b.i), párrafo 5 y Anexo 18.01(4) del mismo Tratado.

DECIDE:

1. De conformidad con el Anexo 3.04(2) (Programa de Desgravación Arancelaria) contenido en el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Chile, suscrito entre la República de Chile y la República de El Salvador, el 30 de noviembre de 2000, se acuerda incluir en la Lista de Desgravación de Chile, el siguiente cupo preferencial:

“Chile, de conformidad con su legislación vigente, otorga a El Salvador un cupo conjunto de MIL QUINIENTAS (1,500) toneladas métricas con arancel de cero por ciento, a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias **1701.91** y **1701.99**. El referido cupo sólo podrá ser utilizado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de septiembre del año 2005”

2. La presente Decisión entrará en vigor después de la notificación en que la República de Chile comunique por la vía diplomática a la República de El Salvador, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Por la República de El Salvador

Por la República de Chile

**Yolanda de Gavidia
Ministra de Economía**

**Victoria Eugenia Morales
Embajadora de la República
De Chile**